

ANEXO 11**RESOLUCIÓN MSC.177(79)
(adoptada el 10 de diciembre de 2004)****ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN
GASES LICUADOS A GRANEL (CÓDIGO CIG)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.5(48), mediante la cual se adoptó el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (en adelante denominado "el Código CIG"), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo VII del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (en adelante denominado "el Convenio"),

TOMANDO NOTA ASIMISMO del artículo VIII b) y la regla VII/11.1 del Convenio en relación con el procedimiento para enmendar el código CIQ,

HABIENDO EXAMINADO, en su 79º periodo de sesiones, las enmiendas al Código CIG propuestas y distribuidas de conformidad con el artículo VIII b) i) del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio SOLAS, las enmiendas al código CIQ, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2006, a menos que, antes de dicha fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o los Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;
3. INVITA a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2006, una vez que hayan sido aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN GASES LICUADOS A GRANEL (CÓDIGO CIG)

Capítulo 3 - Disposición del buque

(Las siguientes enmiendas se aplican a los buques construidos el 1 de enero de 2007 o posteriormente)

- 1 En el párrafo 3.6.4, la referencia a "10.2.5.4" se sustituye por "10.1.4".

Capítulo 10 - Instalaciones eléctricas

(Las siguientes enmiendas se aplican a los buques construidos el 1 de enero de 2007 o posteriormente)

- 2 En el párrafo 10.1.4, se suprimen las palabras "en cuyo caso se permitirán las excepciones enumeradas en 10.2", que figuran en la primera frase:
- 3 Al final del párrafo 10.1.4, se añade la siguiente nueva frase:

"No se instalará equipo eléctrico, cables ni cableado eléctrico en emplazamientos potencialmente peligrosos, a menos que se ajusten a normas que no sean inferiores a las aceptadas por la Organización*. No obstante, por lo que respecta a los emplazamientos a los que no se apliquen tales normas, en los emplazamientos potencialmente peligrosos se podrán instalar equipo eléctrico, cables y cableado eléctrico que no se ajusten a las normas, si la Administración, tras evaluar los riesgos, estima que ofrecen un grado de seguridad equivalente."
- 4 Se suprime el párrafo 10.2 existente.**

* Véanse las normas publicadas por la Comisión Electrotécnica Internacional, IEC 60092-502:1999 "Electrical installations in ships - Tankers" (Equipos eléctricos en los buques - Buques tanque).

** **Nota de la Secretaría:**

En el párrafo 10.1.2, se añade la siguiente nota a pie de página al final de la primera frase:

"* Véanse las normas publicadas por la Comisión Electrotécnica Internacional, y en particular la publicación 60092-502".

Al final del párrafo 10.1.3, se suprime la nota a pie de página.

APÉNDICE

Modelo de Certificado internacional de aptitud para el transporte de gases licuados a granel

5 En el modelo del Certificado internacional de aptitud para el transporte de gases licuados a granel, se introduce la siguiente nueva sección entre la sección que empieza con las palabras "El presente certificado es válido hasta " y la que empieza con las palabras "Expedido en":

"Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:
..... (dd/mm/aaaa)."

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de las enmiendas al Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (Código CIG) adoptadas el 10 de diciembre de 2004, por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su 79º período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, y que figuran en el anexo de la resolución MSC. 177(79) del comité, cuyo texto original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "R. P. B.", with a horizontal line underneath it.

Londres, 6th March 2006